



Eficacia de la tutela jurídica de los derechos de la naturaleza

Effectiveness of the legal protection of the rights of nature

Efetividade da proteção jurídica dos direitos da natureza

ARTÍCULO ORIGINAL

Michelle Jamilet Macías Peñarrieta
e1314685171@live.uleam.edu.ec

Juana De Jesús Ochoa Soledispa
juana.ochoa@uleam.edu.ec



Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Manta, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.416>

Artículo recibido: 5 de agosto 2025 / Arbitrado: 11 de septiembre 2025 / Publicado: 16 de octubre 2025

RESUMEN

La investigación tiene como propósito examinar la eficacia de la tutela jurídica de los derechos de la naturaleza en Ecuador entre 2008 y 2024, identificando la brecha entre el reconocimiento constitucional y su aplicación práctica. A través de métodos cualitativos jurídico-documentales, se analizaron normas y jurisprudencia, considerando el caso Vilcabamba como precedente relevante. Los resultados evidencian una marcada disonancia entre lo establecido en los artículos 71-74 de la Constitución y su materialización, reflejada en contradicciones normativas, interpretaciones judiciales heterogéneas, dificultades para los operadores jurídicos y limitaciones institucionales. Se concluye que, aunque Ecuador fue pionero en constitucionalizar los derechos de la naturaleza, enfrenta una paradoja entre la innovación jurídica y las debilidades estructurales, donde persiste el conflicto entre el extractivismo y la conservación. El estudio sostiene que este mecanismo aún no resulta plenamente eficaz, aunque podría consolidarse como un instrumento sólido de protección ambiental si se fortalecen las capacidades institucionales.

Palabras clave: Constitucionalización; Derechos de la naturaleza; Justicia ecológica; Protección ambiental; Tutela jurídica

ABSTRACT

This research aims to examine the effectiveness of the legal protection of the rights of nature in Ecuador between 2008 and 2024, identifying the gap between constitutional recognition and practical application. Through qualitative legal-documentary methods, norms and case law were analyzed, considering the Vilcabamba case as a relevant precedent. The results show a marked dissonance between the provisions of Articles 71-74 of the Constitution and their realization, reflected in normative contradictions, heterogeneous judicial interpretations, challenges for legal operators, and institutional limitations. It is concluded that although Ecuador was a pioneer in constitutionalizing the rights of nature, it faces a paradox between legal innovation and structural weaknesses, where the conflict between extractivism and conservation persists. The study holds that this mechanism is not yet fully effective, although it could consolidate as a strong instrument of environmental protection if institutional capacities are strengthened.

Key words: Constitutionalization; Rights of nature; Ecological justice; Environmental protection; Legal protection

RESUMO

A pesquisa tem como objetivo examinar a eficácia da tutela jurídica dos direitos da natureza no Equador entre 2008 e 2024, identificando a lacuna entre o reconhecimento constitucional e sua aplicação prática. Por meio de métodos qualitativos jurídico-documentais, foram analisadas normas e jurisprudência, considerando o caso Vilcabamba como precedente relevante. Os resultados evidenciam uma marcante dissonância entre o disposto nos artigos 71-74 da Constituição e sua materialização, refletida em contradições normativas, interpretações judiciais heterogêneas, desafios para os operadores jurídicos e limitações institucionais. Conclui-se que, embora o Equador tenha sido pionero na constitucionalização dos direitos da natureza, enfrenta um paradoxo entre a inovação jurídica e as fraquezas estruturais, onde persiste o conflito entre extrativismo e conservação. O estudo sustenta que esse mecanismo ainda não é plenamente eficaz, embora possa se consolidar como um instrumento sólido de proteção ambiental se as capacidades institucionais forem fortalecidas.

Palavras-chave: Constitucionalização; Direitos da natureza; Justiça ecológica; Proteção ambiental; Tutela jurídica

INTRODUCCIÓN

La preocupación creciente de las personas en la actualidad ha impulsado la búsqueda de nuevos marcos jurídicos que superen el enfoque antropocéntrico predominante. En este sentido, el reconocimiento legal de los derechos de la naturaleza representa una propuesta innovadora que visualiza a los ecosistemas como portadores de derechos propios, reconociendo su valor inherente más allá del uso humano. Ecuador se destacó internacionalmente en 2008 al ser el primer país en incorporar estos derechos en su Constitución, específicamente en los artículos 71 a 74, marcando un precedente global.

Este avance constitucional significó un cambio radical respecto a los sistemas legales previos y ha inspirado reformas similares en otros estados, replanteando los fundamentos de la protección ambiental. Sin embargo, pese a los más de quince años transcurridos, persiste una problemática significativa que cuestiona la compatibilidad entre el reconocimiento formal y su ejecución práctica. Existe una notable disparidad entre los principios constitucionales y su aplicación en la salvaguardia efectiva de los ecosistemas ecuatorianos. Por ello, esta investigación se centra en evaluar esta brecha, analizando la efectividad de la tutela jurídica de dichos derechos desde 2008 hasta 2024.

Según Garate et al. (2024), la Constitución ecuatoriana es pionera al establecer en su Artículo 10 que la naturaleza será sujeto de derechos, permitiendo así su defensa legal y la posibilidad de que las comunidades exijan su protección. Sin embargo, en la práctica esta defensa enfrenta diversos obstáculos. Por su parte, Méndez y Álvarez (2021) destacan que, aunque el avance constitucional representa un progreso relevante en la conservación ambiental, también enfrenta críticas y desafíos que deben ser abordados para lograr su eficacia y legitimación dentro del aparato jurídico.

La problemática estudiada se expresa en varias dimensiones. Primero, existe una discrepancia estructural en el sistema jurídico nacional, donde conviven normas constitucionales avanzadas con regulaciones sectoriales de corte utilitarista que dificultan la implementación efectiva. Además, los operadores jurídicos enfrentan dificultades procedimentales e interpretativas que limitan la aplicación adecuada de estos derechos en casos concretos. Otro factor relevante es la baja apropiación social y política de estos derechos, reflejada en el conocimiento escaso que tienen comunidades, organizaciones y autoridades sobre sus expectativas y mecanismos de exigibilidad, lo que deriva en un uso limitado

de las herramientas legales disponibles.

La incoherencia judicial es otro desafío sustancial, pues los tribunales ecuatorianos muestran criterios divergentes en la interpretación y aplicación de los derechos de la naturaleza, afectando la seguridad jurídica y obstaculizando la consolidación de una jurisprudencia sólida. Un caso destacado que ejemplifica tanto el potencial como las limitaciones del marco legal es el del Río Vilcabamba, cuyo fallo de la Corte reconoció la vulneración de sus derechos y ordenó medidas de reparación, aunque el proceso enfrentó largos retrasos y dificultades en la implementación (Corte Constitucional, 2018).

En consecuencia, el objetivo central de este estudio es analizar la eficacia de la tutela jurídica de los derechos de la naturaleza en Ecuador durante 2008-2024, identificando los principales factores que explican la brecha entre el reconocimiento constitucional y la praxis en la protección de los ecosistemas. Para ello, se examinan los marcos normativos, las contradicciones legales y los elementos que limitan la efectividad de la tutela.

La relevancia de esta investigación radica en su aporte al conocimiento jurídico ambiental contemporáneo y en su carácter paradigmático del caso ecuatoriano, que marca un hito en la constitucionalización de los derechos de la naturaleza. Asimismo, el análisis empírico de los retos de implementación en este periodo proporciona herramientas teóricas para entender la complejidad de la justiciabilidad ambiental y abre la puerta a propuestas para fortalecer las garantías legales. Desde una perspectiva práctica, esta valoración es fundamental para responder a la crisis ecológica global y a las presiones sobre los ecosistemas nacionales, orientando el diseño de políticas públicas e institucionales que optimicen la protección ambiental y atiendan la demanda social por una mayor rendición de cuentas en el ámbito jurídico.

METODOLOGÍA

Este estudio se llevó a cabo mediante un enfoque cualitativo jurídico-documental y analítico, con el propósito de evaluar la efectividad de la protección legal de los derechos de la naturaleza en Ecuador desde 2008 hasta 2024. La investigación se basó en un examen crítico de fuentes primarias y secundarias, enfocándose especialmente en contrastar el marco constitucional vigente con su

aplicación práctica y jurisprudencial.

Se seleccionaron fuentes primarias como el texto constitucional ecuatoriano de 2008 (artículos 71-74), el Código Orgánico del Ambiente y jurisprudencia relevante, destacando la Sentencia No. 012-18-SIS-CC de la Corte Constitucional sobre el caso emblemático del Río Vilcabamba, para analizar la implementación concreta de estos derechos. Además, se incluyó un análisis comparativo del contexto boliviano, considerando su Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra (2010) y estudios doctrinales, con la intención de situar la experiencia ecuatoriana dentro de un marco regional amplio.

Entre las fuentes secundarias se consultó doctrina especializada, artículos académicos indexados y libros representativos en derecho ambiental y ecológico, publicados entre 2008 y 2024, obtenidos de bases de datos como SciELO, Dialnet y Google Académico, utilizando términos clave como “derechos de la naturaleza”, “eficacia de la tutela jurídica”, “Caso Vilcabamba” y “Constitución ecuatoriana 2008”.

El análisis se estructuró en tres líneas principales: primero, la identificación de contradicciones normativas entre el marco constitucional ecocéntrico y las regulaciones sectoriales con enfoque utilitarista; segundo, la valoración de la coherencia y las limitaciones de la jurisprudencia, con especial atención al caso Vilcabamba; y tercero, el examen de factores estructurales, institucionales, sociales y económicos que afectan la efectividad de la tutela jurídica, incluyendo la tensión entre el modelo extractivista y la conservación ambiental.

Se empleó una triangulación metodológica para confrontar las fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, lo cual permitió detectar tendencias, divergencias en la interpretación y los principales obstáculos para la efectiva realización de los derechos de la naturaleza. Este enfoque posibilitó no sólo describir el marco legal, sino también diagnosticar las causas de la brecha entre el reconocimiento formal y la protección tangible de los ecosistemas en Ecuador.

DESARROLLO Y DISCUSIÓN

La protección jurídica de los derechos de la naturaleza en Ecuador representa un cambio de paradigma en la concepción tradicional del derecho, orientado a un modelo de justicia ecológica y sostenibilidad. Ecuador, al incluir el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución del 2008, marcó un hito en la historia jurídica y ambiental mundial al entender la naturaleza no solo como un bien para el uso humano, sino como un sujeto con derechos inherentes a su existencia, su regeneración y su protección. Las diferentes fuentes teóricas consultadas permiten explorar las bases filosóficas, jurídicas, y sociales que fundamentan y estructuran este reconocimiento, su implementación, y los desafíos y oportunidades que enfrenta la tutela de los derechos de la naturaleza.

Al referirse a los derechos de la naturaleza, hay que tener en cuenta la justicia ecológica, la cual es otro concepto fundamental que respalda la tutela jurídica de estos derechos. Este enfoque parte de la premisa de que la justicia debe abordar las desigualdades no solo en el plano social y económico, sino también en el plano ecológico. La traducción normativa de la justicia ecológica son los derechos de la Naturaleza. Estos exigen la recuperación de los ecosistemas dañados y no simplemente el cobro de multas. (Montalván, 2020).

La justicia ecológica implica un equilibrio entre las necesidades humanas y la capacidad regenerativa de la naturaleza, y propone un enfoque que privilegia la protección de los ecosistemas, considerando sus derechos como un bien colectivo y generacional. La justicia ambiental a diferencia de la justicia ecología se centra en la equidad en la distribución de los impactos ambientales y en cómo estos afectan a las comunidades humanas, especialmente a los grupos más vulnerables. Su propósito es garantizar que ninguna población sufra de manera desproporcionada los efectos negativos de la contaminación, la degradación del entorno o la explotación de recursos naturales. Por tal motivo, este enfoque tiene un fuerte componente social y legal, ya que busca proteger el derecho de las personas a un ambiente saludable.

La Constitución de 2008 de Ecuador marcó un hito a nivel mundial al ser el primer país en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Este avance se encuentra plasmado en capítulo séptimo donde desde el artículo 71 al artículo 74 se encuentran los derechos de la naturaleza. De esta manera se responde a una visión que supera el paradigma tradicional del derecho, donde únicamente se reconoce a los seres humanos y sus organizaciones como sujetos de derechos.



El artículo 71 establece que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir el cumplimiento de estos derechos, promoviendo así la participación ciudadana en la defensa del medioambiente. Además, se reconoce la reparación de los daños ambientales y la obligación del Estado de prevenir actividades que atenten contra la naturaleza. Por tal motivo, esta acción en Ecuador inspira a otros países y movimientos ambientales a nivel global, lo cual sirve de base para iniciativas similares en Bolivia y en otros lugares donde se han otorgado derechos legales a ríos, bosques y otros ecosistemas.

La Constitución ecuatoriana dejó atrás la visión puramente antropocéntrica del derecho ambiental y promovió un modelo en el que la naturaleza no es vista solo como un recurso para la humanidad, sino como una entidad con valor intrínseco. De ahí que se concede derechos tanto a los elementos naturales, como se establece la obligación del Estado de garantizar su protección y restauración.

La idea de la naturaleza como sujeto de derecho implica reconocer a los ecosistemas y sus componentes como entidades con derechos propios, más allá de su utilidad para los seres humanos. Así, se puede comprender como una manifestación del interés colectivo y del Estado por proteger los recursos naturales, en este tema se reconoce un compromiso por detener aquellas acciones que pueden considerarse lesivas a este tipo de recursos y que pone en riesgo su desarrollo y preservación. El marco legal que se ha formado en Ecuador constituye uno de los más importantes en la región frente a este tema, se trata de preceptos legales que permiten la construcción de precedentes que apoyan la armonización de los recursos naturales con las formas de vida y de producción en la sociedad actual (Ochoa, 2024)

Garate et al. (2024), consideran que la Constitución ecuatoriana de 2008 es pionera en este aspecto, ya que establece en su Artículo 10 que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. Esto permite que la naturaleza pueda ser defendida legalmente y que las comunidades puedan exigir su protección. Al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos trae consigo diversas consecuencias. Una de ellas es su resguardo legal, que permite que los ecosistemas cuenten con representación jurídica, facilitando la defensa de sus derechos ante instancias judiciales. También influye en la sensibilización ambiental, promoviendo una mayor conciencia sobre la necesidad de preservar el entorno natural y fomentando movimientos sociales que buscan transformar la manera en que las personas se relacionan con la naturaleza. Además, este reconocimiento plantea retos en el

ámbito jurídico.

Para Méndez y Álvarez (2021) cuando se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos constituye un progreso significante en la conservación del medio ambiente y en la valorización de los ecosistemas. No obstante, también presenta retos y recibe críticas que deben ser consideradas para garantizar su eficacia y aceptación dentro de los sistemas legales. La consolidación del concepto estará determinada por la habilidad de los sistemas jurídicos para ajustarse a las nuevas circunstancias y por la disposición social de reconocer la relación de interdependencia entre la humanidad y la naturaleza.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 destaca el predominio que tiene la naturaleza como sujeto de derechos. La naciente de dichos derechos surge gracias a que el Derecho Ambiental no venía cumpliendo sus funciones que se centraba en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas. La Constitución de Ecuador incorpora los derechos de la naturaleza dentro de los derechos fundamentales, alineándose con una visión que va más allá del tradicional enfoque antropocéntrico y establece la protección activa de los ecosistemas.

Esta situación tuvo un impacto en Bolivia, por lo que los derechos de la naturaleza en Bolivia se declaran en el año 2010, a partir de que Ecuador incluyó dentro de su constituyente a la naturaleza como sujeto de derecho. Los Derechos de la Madre Tierra se declaran el 10 de abril del año mencionado en Tiquipaya, Cochabamba, en el marco de la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra. Este evento contó con la participación de representantes de diversos sectores sociales, gobiernos y comunidades indígenas, quienes impulsaron la creación de un nuevo paradigma jurídico basado en una relación armónica entre los seres humanos y la naturaleza.

Esta declaración establece que la Tierra es un ser vivo que posee derechos inherentes. Dentro de ellos se encuentran los siguientes: Derecho a la vida y a la existencia, lo que implica la obligación de los Estados de preservar la biodiversidad y garantizar la continuidad de los ecosistemas. Derecho a ser respetada, evitando cualquier tipo de explotación indiscriminada que pueda alterar sus ciclos naturales. Derecho a regenerar su biocapacidad y continuar sus ciclos vitales, promoviendo un uso sostenible de los recursos naturales. Derecho a estar libre de contaminación y depredación, exigiendo políticas y normativas que reduzcan los impactos ambientales negativos.

Además, la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra reconoce la responsabilidad de

la humanidad en la crisis ambiental global y enfatiza la necesidad de un cambio de paradigma hacia un modelo de desarrollo basado en el respeto a la naturaleza. En este contexto, se insta a los gobiernos a adoptar políticas que protejan los ecosistemas y promuevan formas de producción sustentables.

La Constitución boliviana reconoce la importancia de la protección de la naturaleza o Madre Tierra, describiéndola como la casa común y “sagrada” donde todas las formas de vida han convivido en armonía. A diferencia del caso ecuatoriano, la Constitución de Bolivia no consagra formalmente derechos a la naturaleza. Sin embargo, desde una visión ecocéntrica reconoce, por primera vez, un derecho ambiental de todas las personas que incluye y extiende su protección a “otros seres vivos”. (Villavicencio, 2022)

En este sentido, la implementación de los derechos de la Madre Tierra en Bolivia ha generado debates sobre los mecanismos más efectivos para garantizar su cumplimiento. Organizaciones ambientales y comunidades indígenas han señalado la importancia de fortalecer la legislación y asegurar que los principios de la Declaración se reflejen en políticas públicas concretas. No obstante, desafíos como la explotación de recursos naturales y la expansión de actividades económicas siguen representando obstáculos para la plena materialización de estos derechos.

La Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) declara como objetivo la conservación de la biodiversidad, promoción del uso sostenible de sus componentes y aseguramiento de una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos. A lo largo de los años, la CDB ha sido el espacio clave para debates sobre la protección de la diversidad biológica a nivel global.

Consecuentemente, Vélez y Gómez (2019) asumen que la Convención sobre Diversidad Biológica es el primer tratado internacional de carácter vinculante que tiene como objetivo principal la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la distribución equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos. Este acuerdo reconoce la importancia de todos los elementos de la biodiversidad, incluyendo los recursos genéticos, las especies y los ecosistemas, destacando su contribución al desarrollo económico y social de la humanidad.

El conflicto que existe en la actualidad entre el desarrollo económico y la conservación ambiental constituye un eje fundamental en las discusiones actuales sobre la sostenibilidad y desarrollo. Los derechos ambientales abarcan la conservación del entorno natural, promoviendo un uso responsable y sostenible de los recursos para beneficio tanto de las generaciones actuales como de las futuras. Su

objetivo es garantizar un ambiente saludable, resguardar la biodiversidad, minimizar la contaminación y fomentar una gestión justa y responsable de los recursos naturales (Sarmiento y Ochoa, 2024).

En Ecuador, la tensión entre la conservación ambiental y el desarrollo económico se manifiesta en la búsqueda de un equilibrio entre la protección de la naturaleza y la promoción del crecimiento que permita mejorar la calidad de vida de la población. Como nación de gran diversidad, Ecuador enfrenta retos particulares debido a su vasta biodiversidad y a la presencia de valiosos recursos naturales como el petróleo, los minerales y los bosques. A lo largo de su historia, la utilización de estos recursos ha sido clave para el progreso económico del país (Mila y Yáñez, 2020).

La tensión entre la protección ambiental y el desarrollo económico en este país representa una manifestación de una problemática de alcance mundial, donde alcanzar un desarrollo sostenible y equilibrado implica enfrentar múltiples dimensiones. La vasta biodiversidad y la riqueza en recursos naturales del país constituyen tanto oportunidades como retos que demandan soluciones innovadoras y cooperación entre distintos sectores. La trayectoria histórica y la realidad socioeconómica ecuatoriana evidencian la necesidad de diseñar políticas públicas que integren el crecimiento económico con la preservación del medio ambiente, asegurando así la sostenibilidad a largo plazo para las generaciones presentes y futuras.

El caso del Río Vilcabamba es considerado el primer precedente exitoso en el mundo de aplicación práctica de los derechos de la naturaleza, consagrados en la Constitución del Ecuador de 2008. Se originó en 2009, cuando el Gobierno Provincial de Loja arrojó material de excavación en el cauce del río durante la ampliación de una carretera, generando graves afectaciones ambientales. Ante ello, ciudadanos interpusieron una acción de protección, invocando los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución, que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos, garantizan su restauración y obligan al Estado a aplicar el principio de precaución frente a posibles daños.

El proceso judicial concluyó con la Sentencia No. 012-18-SIS-CC (2018) de la Corte Constitucional, que ratificó la vulneración de los derechos del río y ordenó medidas concretas de reparación, como la remoción del material depositado y la restauración de los ciclos naturales del ecosistema. Además, la Corte reconoció la legitimación activa establecida en el artículo 71, que permite a cualquier

persona, sin importar nacionalidad o interés directo, demandar en defensa de la naturaleza.

El caso evidenció que los derechos de la naturaleza no son meras declaraciones simbólicas, sino herramientas jurídicas operativas. Sin embargo, también mostró limitaciones: la dilación procesal de casi una década, las dificultades de implementar plenamente las medidas de reparación y las resistencias institucionales frente a este nuevo paradigma jurídico.

El caso Vilcabamba consolidó un precedente nacional e internacional en materia ambiental, demostrando que los artículos 71 a 73 de la Constitución y el marco del Código Orgánico del Ambiente (artículos 1 y 5) pueden ser aplicados de manera efectiva para proteger ecosistemas, aunque persisten retos en su ejecución práctica.

Una vez que se analiza el marco jurídico ecuatoriano, se pone en evidencia una considerable discrepancia entre el reconocimiento formal constitucional de los derechos de la naturaleza y su efectiva implementación. La Constitución de 2008, a través de sus artículos 71 a 74, marcó un hito a nivel mundial, pero la aplicación práctica se topa con obstáculos estructurales que restringen su eficacia. Se observa una inconsistencia normativa donde convergen normas constitucionales innovadoras con regulaciones sectoriales que mantienen enfoques utilitaristas, generando un vacío en la ejecución que afecta la tutela judicial efectiva.

Aunque el artículo 71 constitucional otorga una amplia legitimación activa, los operadores jurídicos enfrentan dificultades interpretativas y procedimentales considerables. El caso emblemático del Río Vilcabamba exemplifica estas limitaciones: la Sentencia No. 012-18-SIS-CC confirmó la vulneración de derechos y ordenó medidas de reparación, pero el proceso estuvo marcado por demoras de casi diez años y problemas en la implementación completa.

Los tribunales muestran criterios divergentes en la interpretación de estos derechos, causando inseguridad jurídica y dificultando la creación de una jurisprudencia coherente. Además, las instituciones responsables carecen de los recursos técnicos, financieros y políticos necesarios, lo que se trajo como consecuencia una supervisión insuficiente y ausencia de mecanismos de seguimiento. La falta de apropiación social adicionalmente impacta negativamente, dado que actores sociales, incluyendo comunidades y autoridades, poseen un conocimiento limitado sobre los alcances y mecanismos de exigibilidad, lo que provoca un uso insuficiente de las herramientas legales disponibles.

De esta manera se confirma un conflicto esencial entre el paradigma ecocéntrico proclamado y la realidad antropocéntrica que persiste. Montalván (2020) plantea que la traducción normativa de la justicia ecológica son los derechos de la Naturaleza. Estos exigen la recuperación de los ecosistemas dañados y no simplemente el cobro de multas, aunque esta interpretación enfrenta resistencias estructurales que limitan su impacto.

La experiencia ecuatoriana demuestra que el reconocimiento constitucional es necesario pero insuficiente. Según Garate et al. (2024), la naturaleza puede ser defendida legalmente y que las comunidades puedan exigir su protección, aunque esta defensa efectiva demanda mecanismos procesales, institucionales y socioculturales aún en desarrollo.

El análisis de toda esta situación también evidencia la persistencia del conflicto entre desarrollo económico y conservación ambiental, con la lógica extractivista predominando sobre los principios de justicia ecológica, contrariando los fundamentos de los derechos de la naturaleza. Esta realidad coincide con lo expuesto por Mila y Yáñez (2020), quienes destacan el rol preponderante del uso de recursos en el progreso económico y la dificultad para compatibilizarlo con la protección ecosistémica.

Respecto a las limitaciones procesales, estas contrastan con las expectativas generadas por el reconocimiento constitucional. Como señalan Méndez y Álvarez (2021), pese a los avances, existen retos y críticas que deben ser consideradas para garantizar su eficacia. Por ejemplo, el caso Vilcabamba ilustra que la ejecutabilidad enfrenta barreras que trascienden el reconocimiento legal.

Al comparar con otras naciones, Villavicencio (2022) en Bolivia señala que la Constitución de Bolivia no consagra formalmente derechos a la naturaleza, pero adopta una visión ecocéntrica, lo que sugiere que la efectividad depende más de la capacidad sistémica para implementar mecanismos coherentes que del modelo formal adoptado.

Estos hallazgos tienen relevantes implicaciones para el futuro del derecho ambiental constitucional. Tal como indica Ochoa (2024), el marco legal formado en Ecuador es uno de los más importantes en la región, pero la consolidación de precedentes sólidos requiere una transformación profunda que incluya armonización normativa, fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades sociales

para garantizar la exigibilidad efectiva.

En síntesis, la experiencia ecuatoriana constituye un importante referente internacional, pero la efectividad de los derechos de la naturaleza como herramientas de protección ambiental depende de superar las contradicciones estructurales detectadas y de implementar mecanismos de tutela judicial realmente operativos.

El análisis de todo lo antes expuesto permite afirmar que la efectividad en la protección legal de los derechos de la naturaleza en Ecuador continúa siendo objeto de un intenso debate, dado el desfase entre su reconocimiento constitucional y su implementación real. Aunque la Constitución de 2008 estableció un marco normativo innovador a nivel mundial, varios expertos han señalado que este logro no se ha visto reflejado en una salvaguarda concreta y sistemática de los ecosistemas. Por ejemplo, Acosta (2019) advierte que la carencia de normas secundarias adecuadas y la persistencia del modelo económico extractivista han limitado la aplicación de estos derechos, confinándolos en muchos casos a meras declaraciones simbólicas sin un verdadero poder coercitivo.

Esta discrepancia entre lo normativo y lo práctico se agrava debido a las inconsistencias en la jurisprudencia y la insuficiente formación de los operadores judiciales. Según Lacovino (2020), la falta de criterios uniformes para interpretar y aplicar los derechos de la naturaleza genera incertidumbre jurídica y desmotiva su utilización. Además, la baja apropiación social del concepto limita su empleo por parte de comunidades y organizaciones ambientales, como se evidencia en el escaso número de procesos legales interpuestos en comparación con la cantidad de conflictos socioambientales existentes en el país.

Apoyándose en Lalander (2015) se puede inferir que, aunque Ecuador y Bolivia han sido pioneros en este ámbito, ambos enfrentan retos semejantes: la tensión entre un enfoque ecocéntrico y las políticas públicas orientadas al desarrollo. En el caso ecuatoriano, esto se refleja en la coexistencia de normativas constitucionales avanzadas con regulaciones sectoriales que favorecen actividades extractivas, lo cual debilita la coherencia del sistema y dificulta la efectiva materialización de los derechos de la naturaleza.

Para superar estas limitaciones, es necesario un enfoque integral que vaya más allá del ámbito estrictamente legal, tal como plantea la Fundación para el Devido Proceso (2025). La verdadera eficacia

de estos derechos depende de su integración en las políticas ambientales, económicas y sociales, junto con el fortalecimiento institucional y la promoción de una cultura de respeto hacia los ecosistemas. Solo mediante un enfoque multidimensional que incluya la armonización normativa, financiamiento adecuado, educación ambiental y participación ciudadana, podrá cerrarse la brecha existente entre el reconocimiento formal y la protección efectiva de la naturaleza.

CONCLUSIONES

Tras realizar un análisis del estudio realizado, se concluye que existe una desconexión entre el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en Ecuador y su implementación práctica efectiva. Aunque la Constitución de 2008 representó un avance novedoso al consagrar a la naturaleza como sujeto de derechos en sus artículos 71 a 74, esa protección formal no ha logrado traducirse en una protección ambiental sólida y sistemática. La brecha entre el marco legal y su aplicación se refleja en contradicciones normativas, donde las regulaciones sectoriales con enfoques utilitaristas continúan debilitando el paradigma ecocéntrico, además de una jurisprudencia inconsistente que genera inseguridad jurídica y obstaculiza la consolidación de una doctrina ambiental unificada.

El análisis de diversas fuentes revela que la falta de eficacia en la protección de estos derechos se debe a factores estructurales, tales como limitaciones institucionales, falta de recursos técnicos, financieros y de seguimiento, sumado a una baja aceptación social y política de estos derechos, que restringen su exigibilidad. El caso emblemático del Río Vilcabamba, aunque evidenció el potencial operativo de estos derechos, reveló obstáculos considerables como demoras procesales, dificultades en la ejecución de reparaciones, y la persistencia de un modelo económico extractivista que sigue prevaleciendo.

Para que los derechos de la naturaleza tengan un impacto real en la protección ambiental, es necesario superar las contradicciones detectadas mediante un enfoque integral. La existencia del marco constitucional, aunque fundamental, es insuficiente en sí misma; se requiere una transformación profunda que abarque la armonización normativa, el fortalecimiento de las capacidades de las

instituciones, la formación de los operadores jurídicos y la participación y educación ciudadana.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Convenio sobre la Diversidad Biológica. (1992). Texto adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra), Río de Janeiro, Brasil.
- Código Orgánico del Ambiente. (2017). Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017. Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 012-18-SIS-CC sobre los derechos de la naturaleza en el caso Río Vilcabamba. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Garate, J., Olivares, A., Vera, M., y Rocafuerte, L. (2024). La naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana de 2008: un avance en el constitucionalismo ecológico. *Revista Lex*, 7(25), 628–641. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.205>
- Méndez, C., y Álvarez, C. (2021). La naturaleza como sujeto de derecho en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 6(1). 671-676. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i1.1521>
- Mila Maldonado, F. L., y Yáñez, Y. K. (2020). El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador. *Actualidad Jurídica Ambiental*, (97).
- Montalván Zambrano, D. J. (2020). Justicia ecológica. *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, (18), 179-198. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5272>
- Ochoa Jiménez, C. (2024). Los derechos de la naturaleza en Ecuador. Análisis desde la jurisprudencia constitucional. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 11(21). <https://doi.org/10.54753/suracademia.v11i21.2150>
- Sarmiento Castro, R. P., y Ochoa Rodríguez, F. E. (2024). Conflicto entre derechos ambientales y desarrollo económico en la Constitución ecuatoriana. *Resistances. Journal of the Philosophy of History*, 5(10).
- Villavicencio Calzadilla, P. (2022). Los derechos de la naturaleza en Bolivia: un estudio a más de una década de su reconocimiento. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 13(1). Recuperado de <https://raco.cat/index.php/rcta/article/view/404062>
- Vélez Crismatt, M. C., y Gómez Martínez, J. S. (2019). Sinergias entre la Convención sobre Diversidad Biológica y la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático desde una perspectiva de la agenda internacional. *Biodiversidad en la Práctica*, 4, 141–149. Recuperado de <https://revistas.humboldt.org.co/index.php/BEP/article/view/697>
- Acosta, A. (2019). Construcción constituyente de los Derechos de la Naturaleza. *Rebelión*. <https://www.rebelion.org/docs/260873.pdf>
- Lacovino, A. (2019). Constitucionalismo ecológico en América Latina: de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza. *Cultura Latinoamericana*, 31(1), 266-320. <https://doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2020.31.1.12>
- Lalander, R. (2015). Entre el ecocentrismo y el pragmatismo ambiental: consideraciones inductivas sobre desarrollo, extractivismo y los derechos de la naturaleza en Bolivia y Ecuador. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 6(1), 109-152. <https://doi.org/10.7770/RCHDCP-V6N1-ART83>
- Fundación para el Debido Proceso. (2025). Aportes 24: Derechos de la naturaleza. *Revista de la Fundación para el Debido Proceso*. <https://dplf.org/wp-content/uploads/2025/07/Aportes-DPLF-Derechos-de-la-Naturaleza.pdf>